



# Resolución Jefatural

N°004-2021 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06/01/2021

**Vistos**, los Memorándum N° 004-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y N° 863-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH e Informe N° 002-2021-MINEDU/VMGI -PRONIED-UGEO-EEO-EGH de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Memorándum N° 7265-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, la Carta N° 161-2020-CT-SE-PRONIED del Consorcio Tambopata; y la Carta N° 173-2020-M&J SRL/1030/GG de la empresa M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L., y el Informe N°00012-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección del Concurso Público N° 12-2019-MINEDU/UE 108, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión por el saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios”*; posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 224-2019-MINEDU/VMGIPRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO TAMBOPATA, conformado por el Señor Bernardo Alanoca Aragón y el Señor Angel Guido Vaccaro Alvarez, en adelante el Supervisor, por el monto S/ 591,796.15 (Quinientos Noventa y Un Mil Setecientos Noventa y Seis con 15/100 Soles) incluido el I.G.V. y un plazo total de prestación de servicios de trescientos sesenta (360) días calendario, de las cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 25 de octubre de 2019, la Entidad invitó a la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y Remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst ubicada en la Región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata” con Código Único N° 2131597”*; posteriormente, con fecha 20 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 14'944,617.36 (Catorce Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Diecisiete con 36/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de obra de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 002 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de diciembre de 2019, el Supervisor dejó constancia del inicio del plazo de ejecución de la obra a partir del 05 de diciembre de 2019;

Que, mediante Carta N° 025-2019-M&J SRL/1030, de fecha 02 enero de 2020, el Contratista presenta al Jefe de la Supervisión del Consorcio Tambopata, el Informe



Técnico de revisión del Expediente Técnico del proyecto, tal como se estipula en las Bases Integradas del contrato y en el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF;

Que, con Carta N° 012-2020-CT-SE-PRONIED, recibido por la Entidad el 13 de enero de 2020, el Supervisor remitió el Informe Técnico de revisión al Expediente Técnico de Obra, elaborado por el Contratista;

Que, Oficio N° 441-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 14 de febrero de 2020, la Entidad remitió el Memorándum N° 188-2020-MINEDU/VMGI -PRONIED-UGEO-EEP que adjunta el Informe N° 011-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHAC, del Especialista en Estructuras, quien emitió pronunciamiento sobre el Informe Técnico de Revisión de Expediente Técnico, el mismo que fue complementado posteriormente con el correo electrónico del 10 de marzo de 2020, donde se adjuntó el Informe N° 021-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHAC, recomendando el redimensionamiento de la cimentación a fin de cumplir con las presiones admisibles del suelo y con respecto al Pabellón 08 existente de 03 niveles, así como su reforzamiento aumentando las dimensiones de la cimentación a 2.00m; a fin que el Especialista de Estructuras del Supervisor emita pronunciamiento;

Que, con fecha 29 de febrero 2020, mediante Carta N° 031-2020-CT-SE-PRONIED, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe Técnico N° 013-2020-JGP-CT-SE-PRONIED, a través del cual emitió pronunciamiento respecto del Memorándum N° 188- 2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, y concluyó que se requiere una atención de las observaciones formuladas por el Contratista y verificada por la Supervisión, por lo que, recomendó un análisis por parte de la Entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 115-2020-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO de fecha 14 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación excepcional de plazo del Contrato N° 230-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, por doscientos dos (202) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del 29 de octubre de 2020 al 19 de mayo de 2021. Asimismo, la Entidad aprobó la extensión del servicio de supervisión de obra correspondiente al Contrato N° 224-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual de los servicios de supervisión del 28 de noviembre de 2020 al 18 de junio de 2021;

Que, con Oficio N° 1124-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 31 de julio de 2020, la Entidad remitió al contratista el Memorándum N° 306-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, notificado en fecha 10 de marzo de 2020 a través de correo electrónico, donde se adjunta el Informe N° 021-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHAC elaborado por el Especialista en Estructuras, emitiendo pronunciamiento respecto a las observaciones del Informe Técnico de revisión del Expediente Técnico de Obra, quien recomienda el redimensionamiento de la cimentación a fin de cumplir con las presiones admisibles del suelo y con respecto al Pabellón 08 existente de 03 niveles propone su reforzamiento aumentando las dimensiones de la cimentación a 2.00m;

Que, mediante Asiento N° 280 de Cuaderno de Obra, de fecha 02 de octubre de 2020, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra formuló consulta en la especialidad de cimentación de estructuras de la siguiente manera:

*“respecto si la recomendación efectuada por el PRONIED en relación a las modificaciones estructurales de la cimentación de los pabellones 1,2,3,4 y 8 ha tomado o no en consideración el Estudio de Mecánica de Suelos presentado por nuestra representada mediante Carta N° 020-2019-M&J SRL/1030 de fecha 13 de diciembre 2019, a través del cual se determinaron condiciones necesarias de implementar en obra como la profundidad de desplante, presiones admisibles de terreno, requerimiento de*





# Resolución Jefatural

**N°004-2021 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Lima, 06/01/2021

*tratamiento de suelos y estrato óptimo de apoyo de la cimentación; por lo que en cumplimiento del Art. 193 del Reglamento, se traslada la presente consulta a fin de que a través del Equipo especializado correspondiente, se absuelva dentro de los plazos establecidos. Para este fin se procederá a remitir el informe técnico correspondiente a fin de reforzarlo ya señalado en el estudio de mecánica anteriormente presentado por nuestra empresa; es preciso señalar, que la ejecución de dichos trabajos, cimentaciones de los pabellones 1, 2, 3, 4, son indispensables y necesarios para alcanzar la finalidad de la obra, pues en caso de no ejecutarlas afectaría la ruta crítica de la obra, conllevando a retrasos, en el calendario de ejecución de la obra.”*

Que, con Asiento N° 286 del Cuaderno de Obra del 06 de octubre de 2020, el Contratista, a través del Residente de obra, preciso; “volvemos a plantear la consulta sobre los siguientes puntos:

“ 1.- *Profundidad mínima de cimentación: se requiere aclarar cuál es la profundidad de cimentación, que PRONIED ha utilizado para la verificación de la cimentación de los pabellones de 2 y 3 niveles, ya que en el informe de PRONIED, se indica en las tablas 7 y 8, que se ha efectuado una verificación de Capacidad portante para zapatas cuadradas de 1m x 1m y cimientos corridos de 2m de ancho, precisando que ambas verificaciones los ejecuta a una profundidad de 1.70 m; conclusión que desconoce lo precisado en ambos estudios de suelos de la empresa GEOIN, donde detalla que para edificaciones de 2 niveles se precisa un  $D_f=1.60m.$ , y para edificaciones de 3 niveles un  $D_f=2.00 m$ ,*

2.- *Estrato de apoyo de la cimentación: alineado con la consulta anterior, se necesita saber que estrato la Entidad ha efectuado su Verificación estructural , ya que según lo detallado en los estudios de suelo se necesita llegar a los niveles de profundidad de desplante de la cimentación indicada en el punto 1, donde se encuentra una arcilla de baja o mediana plasticidad (CL) sin embargo, las verificaciones de PRONIED considera que se debe cimentar a un nivel superior , sin tener en cuenta las conclusiones del Estudio de Suelos , es más el Estudio de Suelos precisa que se deberían efectuar mejoras en el suelo en caso las condiciones no sean las esperadas.*

3.- *Selección del tipo de Cimentación: se consulta porque razón PRONIED desestima en su análisis, todas las opciones de cimentación, detalladas, en el Estudio de Suelos, ya que el Estudio de Suelos brinda el Cálculo de Capacidad portante para 4 opciones de cimentación, y que, a criterio del ingeniero estructural, la elección, de la mejor solución considerando los parámetros de estabilidad, seguridad y economía. Sin embargo, en el informe de PRONIED, se limitan a verificar solo zapatas cuadradas de 1m x 1m y cimientos corridos de 2m de ancho, sin tener en cuenta la opción de la platea de cimentación, la cual resulta ser la más eficiente.*

4.- *Reacción de estrato arcilloso ante la presencia de agua: se consulta, cual es la opinión del PRONIED en su Verificación estructural respecto este punto, ya que en el informe de PRONIED en el punto 2.1 se señala “(...) es importante considerar que debido a su alto contenido de humedad de suelo es propensa a sufrir grandes deformaciones (...)”. Dicha precisión también es contemplada en el estudio de suelos, sin embargo, el Informe N° 21-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DHAC, no hace ninguna precisión sobre este tema, siendo relevante su atención ya que se puede generar asentamientos*



diferenciales en la cimentación, lo que debe ser considerado, en un análisis estructural, con el fin de determinar la cimentación que brinde mejor comportamiento que contrarreste este evento.

5.- *Carga ultima de la estructura: debido a que en el Informe N° 021-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHAC no se detallan las cargas que la Entidad utiliza en su cálculo estructural, requerimos que se precise se ha utilizado la Carga de relleno del suelo ubicado, sobre la cimentación, ya que esta es una carga muy relevante en este cálculo, que permite determinar las presiones sobre el terreno.*

6.- *Capacidad portante en la verificación estructural: Se consulta con que capacidad portante, PRONIED ha realizado su verificación estructural para los pabellones de 2 y 3 niveles, ya que lo detallado en el informe N° 21-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHAC, efectuada por el Especialista de Mecánica de Suelos. Lo que se supone que estaría desestimando los resultados detallados de los estudios de suelos (2012-2019). Sobre este particular, nosotros no podemos asumir los resultados del informe de la Entidad, ya que corresponden un análisis interno y no a un documento que forma parte del Expediente Técnico*



Que, mediante Oficio N° 1749-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 22 de noviembre 2020, la Entidad remitió el Informe N° 208-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOEEO-EGH, donde el Coordinador de la obra, señala que el Especialista de Estructuras del Equipo de Estudios y Proyectos y el Especialista en Suelos y Geotecnia mantienen la posición de realizar el ENSANCHAMIENTO DE ZAPATAS para garantizar la seguridad estructural de las edificaciones en los pabellones 1, 2, 3, 4 y 8; asimismo, señala que el expediente técnico contractual cumple con las recomendaciones del estudio de suelos, y que el Especialista de Mecánica de Suelos del PRONIED señala que los cimientos corridos considerados en el expediente representan la alternativa más viable para el proyecto”;



Que, mediante Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de octubre de 2020, el Contratista, el Residente de obra, indicó lo siguiente: “(...) 9.- *Se ha recepcionado el Oficio N°1749-2020-MINEDU/VMGI-PRONIEDUGEO, absolución de consulta N°01 del contratista especialidad estructuras, ref. MEMORANDUM N°702-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, Exp.34753-2020; precisando que lo determinado por el equipo de estudios y proyectos a través del especialista estructural deberán ser implementados en la ejecución de los pabellones nuevos. Esta implementación de la ejecución de obra de los pabellones nuevos constituye una prestación adicional en la ejecución de obra”;*

Que, mediante Carta N° 0144-2020– M&J SRL/1030 de fecha 29 de octubre de 2020, el Contratista informó al PRONIED que se procederá a ejecutar de acuerdo con la exigencia de la Entidad respecto del ensanchamiento de zapatas de las estructuras de las edificaciones en los pabellones 1, 2, 3, 4 y 8, deslindado responsabilidades por vicios ocultos, deficiencias técnicas, fallas posteriores que comprometan las estructuras de las edificaciones en los pabellones 1, 2, 3, 4 y 8;



Que, mediante Oficio N° 2067-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Contratista, en virtud al Informe N° 252-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOEGH, que el Expediente Técnico de la prestación Adicional de obra, relacionado a las cimentaciones de los pabellones nuevos 01, 02, 03, 04 y pabellón N° 08 existente, se encuentra observada por el Equipo de Estudios y Proyectos, cuyos especialistas de Estructuras y Costos, respectivamente, no otorgaron opinión técnica favorable, de acuerdo con el Informe N° 095-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEPDHAC e Informe N° 193-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-BGN; precisando a su vez que de continuar con la solicitud de la prestación adicional de obra, deberán cumplir nuevamente con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;



# Resolución Jefatural

**N°004-2021 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Lima, 06/01/2021

Que, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 377 de la Supervisión, de fecha 30 de Noviembre de 2020, indica lo siguiente: *“Con relación a su anotación 375, folio 34, numeral 13, esta supervisión también ha recepcionado el oficio N° 2068-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, referido a las observaciones a la prestación del adicional de obra N° 01, señalando que deberá cumplir nuevamente con el procedimiento establecido en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. En tal sentido y dado que es necesario implementar los ensanchamientos de las cimentaciones de los pabellones nuevos 01, 02, 03 y 4; así como el pabellón existente 08, por cuanto persiste la necesidad, es que deberá presentar el Expediente Técnico de Prestación Adicional, con las consideraciones señaladas en el oficio 2067- 2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, dentro del plazo de los quince (15) días calendarios de la presente anotación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 205.4 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 206-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por cuarenta y tres (43) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 218-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por noventa y siete (97) días calendario;

Que, mediante Carta N° 150-2020-CT-SE-PRONIED, el CONSORCIO TAMBOPATA encargada de la Supervisión, remitió con fecha 04 de diciembre de 2020, a la Entidad a través de la mesa de partes virtual, la ratificación de la anotación realizada en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 377 a través del Informe Técnico N° 064-2020-JGP-CT-SE-PRONIED de Viabilidad de Mayor Prestación Adicional de Obra N° 02 (Tramitada como prestación adicional de obra N° 01);

Que, mediante Carta N° 173-2020-M&J SRL/1030/GG, recibida por el Supervisor el 12 de diciembre de 2020, el Contratista remitió el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 (Tramitada como prestación adicional de obra N° 01) sobre reforzamiento estructural del pabellón 08 y ensanchamiento de zapatas de los pabellones 01,02,03 y 04 para el respectivo trámite de aprobación;

Que, mediante Carta N° 161-2020-CT-SE-PRONIED, recibido por la Entidad el 15 de diciembre de 2020, el Supervisor remitió, a través de la Mesa de Partes Virtual, el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02- Deficiencias en las Cimentaciones de los Pabellones Nuevos 01, 02, 03, 04 y Pabellón N° 08 existente;

Que, a través del Memorándum N° 863-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del 22 de diciembre de 2020, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió los Informes N° 136-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHAC y N° 212-2020-



MINED/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-BGN, por los cuales comunicó su opinión técnica favorable del Expediente Técnico de Prestación Adicional de obra N° 02 sobre las deficiencias en las cimentaciones de los pabellones nuevos N° 01, 02, 03, 04 y pabellón N° 08 existente, el mismo que asciende a S/ 155 711.24 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Once y 24/100 Soles) con precios unitarios al 31 de mayo del 2019;

Que, mediante Informe N° 002-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 04 de enero de 2021, el Coordinador de Obra, con el visto de la asesora legal y con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 155,711.24 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Once y 24/100 Soles), incluido el I.G.V., con una incidencia del 1.041% respecto del monto total del contrato original, y una incidencia total acumulada de los adicionales 1 y 2 de 1.781% respecto al monto total del contrato original, por la causal "Deficiencias en el expediente técnico de la obra", al haberse verificado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 205 del Reglamento para su aprobación. Asimismo, concluyó que la misma está constituida por partidas que corresponden a la especialidad de Estructuras, las cuales no están consideradas en el expediente técnico de la obra, ni en el contrato, ni han sido ejecutadas en obra, y cuyo plazo de ejecución se ha cuantificado en un total de 30 días calendario, realización que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato. Además, precisó que el Equipo de Estudios y Proyectos, responsable de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, indicó que resulta procedente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02; y señaló que se cuenta con la Constancia de Previsión de Crédito Presupuestario para el año 2021 por la suma de S/. 155,712.00 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Once y 24/100 Soles), la cual fue otorgada mediante Memorándum N° 7265-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-OPP de fecha 31 de diciembre 2020, expedido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad;

Que, mediante Memorando N° 004-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de enero de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, manifestó su conformidad con el Informe N° 002-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH del Coordinador de Obra, a través del cual se concluyó que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02, solicitando se emita el informe legal, proyecte la Resolución Jefatural y el Oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 05 de enero de 2021, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de la Obra N° 01 acerca del tratamiento previo de los tarrajeos de las columnas y vigas de la piscina y polideportivo, por el monto de S/ 110 456,39 (Ciento Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis y 39/100 Soles) incluido el IGV, monto que representa el 0.739% de incidencia respecto del monto total del contrato de la Obra;

Que, a través del Informe N° 00012-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 06 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo con el sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1, por deficiencias en el expediente técnico y que no son de responsabilidad del Contratista, por un monto ascendente a S/ 155 711,24 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Once y 24/100 Soles incluido IGV), y por el plazo de un total de 30 días calendario, cuyo monto que representa una incidencia acumulada del 1,781% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y al cumplirse con las condiciones establecidas





# Resolución Jefatural

**N°004-2021 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Lima, 06/01/2021

en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, toda vez que el Coordinador de Obra, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad, y no debe afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, establece que el contrato puede ser modificado por la ejecución de prestaciones adicionales, previa sustentación por el área usuaria de la contratación, siendo que, en el caso de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;*

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Asimismo, establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, indica que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;*



Que, el artículo 205 del citado Reglamento también establece que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra; siendo que, el acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, siendo que la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. Asimismo, indica que efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Aunado a ello, precisa que, en los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. Asimismo, se establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. Además, se establece que de no existir precios unitarios de determinada partida requerida en la prestación adicional, se pacta nuevos precios unitarios, siendo que, a falta de acuerdo con el contratista y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el Supervisor o Inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversia;

Que mediante Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, señala que: "6.3 Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las





# Resolución Jefatural

**N°004-2021 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Lima, 06/01/2021

funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y Remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst ubicada en la Región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata” con Código Único N° 2131597”*; suscrito con la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 155 711,24 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Once y 24/100 Soles) incluido IGV, cuyo monto representa una incidencia del 1,041%, e incidencia acumulada con la Prestación Adicional N° 01 y 2 del 1,781% respecto del monto total del contrato original y un plazo cuantificado en un total de 30 días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.



**ARTÍCULO 4.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., y al Supervisor, Consorcio Tambopata, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



*[Handwritten signature]*

Ing. Javier Enrique Laura Ramos  
Director de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

Lima, 05/01/2021

**OFICIO N° 043 -2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Señores:

**M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L**

Parque San Carlos N° 187 Urb. Matsuda, Pueblo Libre – Lima

Lima

Correo electrónico: [jsamillan@myj.com.pe](mailto:jsamillan@myj.com.pe)

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED  
**Expediente: 46720-2020.**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N°004-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del contrato de la referencia para la contratación de la ejecución de la obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y Remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. Guillermo Billighurst ubicada en la Región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata” con Código Único N° 2131597”.*

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



  
Ing. Javier Enrique Laura Ramos  
Director de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

Lima, 06/01/2021

**OFICIO N° 044 -2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Señores:

**CONSORCIO TAMBOPATA (BERNARDO ALANOCA ARAGÓN y ANGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ)**

Avenida San Borja Norte N° 715, Dpto. 503, San Borja - Lima

Lima

Correo electrónico: consorciotambopata@gmail.com

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: **Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED Expediente: 46720-2020.**

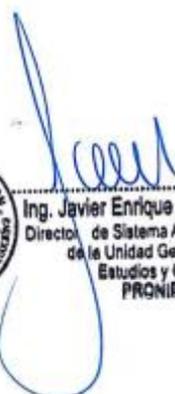
De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N°004 -2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del contrato de la referencia para la contratación de la ejecución de la obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billingham – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y Remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. Guillermo Billingham ubicada en la Región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata” con Código Único N° 2131597”*, obra de la cual su representada ejerce la supervisión de obra.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



  
Ing. Javier Enrique Laura Ramos  
Director de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED